



Resolución Directoral Regional N° 01987 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 NOV. 2018

Visto el expediente N° 02150524 que contiene el Memorando N° 572-2018-GRSM-DRE/D de fecha 27 de noviembre de 2018, y demás documentos adjuntos, en un total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, de fecha 31 de mayo de 2018, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", con la finalidad de evaluar a los profesores que accedieron a los cargos de Director y Subdirector de Institución Educativa de Educación Básica mediante procesos de evaluación realizados en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, convocados por Resoluciones Ministeriales N° 214-2014-MINEDU y N° 426-2014-MINEDU, y sus modificatorias, a fin de comprobar su eficacia y eficiencia en el ejercicio de dichos cargos, y determinar su permanencia en los mismos, según lo dispuesto en el artículo 33 y 38 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, de conformidad con el numeral 62.3 del artículo 62 del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°



Resolución Directoral Regional N° 01987 -2018-GRSM/DRE

004-2013-ED, en lo que respecta al profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, dicho artículo establece que **retorna al cargo docente en su Institución Educativa (IE) de origen o una similar de su jurisdicción.**

Que, mediante acta de adjudicación en plaza de profesor, de fecha 05 de octubre de 2018, en mérito a la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, se adjudicó a la docente Zenaida Yliana Mori Muñoz, identificada con DNI N° 27075657, en la plaza con código 628411218913, de la Institución Educativa Inicial N° 1103, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba.

Se ha evidenciado que, la docente Zenaida Yliana Mori Muñoz no participó en el proceso de desempeño directivo debido a que, con fecha 01 de enero de 2018, renunció al cargo directivo por motivos de salud y posteriormente la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja la adjudicó en la plaza con código 1191112212U3, de la Institución Educativa N° 205 – Capironal. Por lo que, existen vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acta de adjudicación en plaza de profesor, de fecha 05 de octubre de 2018.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Asimismo, el artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De esta forma, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, mediante Memorando N° 572-2018-GRSM-DRE/d de fecha 27 de noviembre de 2018, el Director Regional de Educación San Martín, dispone se proyecte la resolución declarando la nulidad del "Acta de adjudicación en plaza de profesor", correspondiente a la docente: Zenaida Yliana Mori Muñoz, efectuado en mérito a la Resolución Ministerial N° 271-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU; ante la existencia de vicios de nulidad. Por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución.

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR; y con



Resolución Directoral Regional

N° 01987 -2018-GRSM/DRE

las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del "Acta de adjudicación en plaza de profesor" de fecha 05 de octubre de 2018, correspondiente a la docente: Zenaida Yliana Mori Muñoz, efectuado en mérito a la Resolución Ministerial N° 271-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja realizar las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de ubicar a la referida docente en plaza orgánica vacante de su jurisdicción.

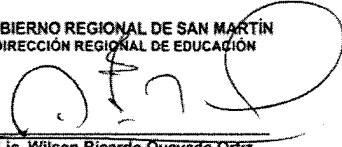
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, a través de la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación a los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

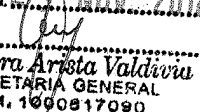


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM
GVM/DO
CAPT/RR.HH
APDR.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 27 NOV. 2018

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090